

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO
Código Expediente:
2015/SA/0004

A.- DENOMINACIÓN DEL CONTRATO			
REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA EDAR DE VILLENA (ALICANTE) Y TRATAMIENTO TERCIARIO.			
Categoría (servicios)	NACE (obras)	CPA	CPV
12		M 71.12.12	71322000-1
B.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (€) sin IVA		Importe IVA correspondiente (€)	
150.000,00		31.500,00	
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (€) sin IVA		Importe IVA correspondiente (€)	
150.000,00		31.500,00	
Anualidades	Ejercicio	Importe (€) IVA incluido	
	2016	181.500,00	
C.- PLAZO DE EJECUCIÓN		Prorrogable	Duración total máxima
SEIS (6) MESES			
D.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN		Criterio/s	
ABIERTO (Art. 157 TRLCSP)		PLURALIDAD DE CRITERIOS (Art. 150.3 TRLCSP)	
Posibilidad de Variantes o mejoras	E.- SOLVENCIA EXIGIBLE		
	Ver apartado A.6 del Anexo de Bases		
F.- GARANTÍA PROVISIONAL		G.- GARANTÍA DEFINITIVA	
NO EXIGIBLE (Acuerdo Consell de 26/03/2010)		5% del importe de la adjudicación, IVA excluido	
H.- REVISIÓN DE PRECIOS			
NO PROCEDE			
I.- PLAZO DE GARANTÍA			
DOS (2) AÑOS, máximo			
OBSERVACIONES		EL GERENTE	
- Tramitación expediente: ORDINARIA - Regulación armonizada: NO - División en lotes: NO		 Fdo. Juan Luis Martínez Muro	

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SERVICIO (pluralidad de criterios de adjudicación)

1º.- OBJETO DEL CONTRATO.-

- 1.1.- El contrato tiene por objeto la prestación o realización del servicio definido en el **apartado A** del *Cuadro Resumen de Características* que encabeza al presente Pliego como parte integrante del mismo, al que va unido de forma inseparable tal como ha sido aprobado por la Administración contratante.
- 1.2.- La categoría correspondiente de la relación de servicios enumerados en el Anexo II TRLCSP, es la que figura en el **apartado A** del *Cuadro Resumen de Características*.
- 1.3.- La codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación estadística de Productos por Actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea y del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, es la que figura en el **apartado A** del *Cuadro Resumen de Características*.
- 1.4.- El servicio objeto del contrato en ningún caso implicará ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos (artículo 301.1 TRLCSP).
- Asimismo, a su extinción, no se producirá en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante (artículo 301.4 TRLCSP).
- 1.5.- Cuando el objeto del contrato contenga servicios de los mencionados en la **cláusula 32** del presente Pliego, se tendrán en cuenta las especialidades previstas en los respectivos apartados de dicha cláusula.
- 1.6.- En caso de fraccionamiento del objeto del contrato mediante su *división en lotes* separados, se estará a lo previsto en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, en cuanto a la definición de los mismos y a la obligación de licitar por uno solo, por uno o varios o por todos los lotes, así como a lo establecido en los artículos 86.3 (párrafos 1º y 3º), 109.2, 88.7 y 16.2 TRLCSP.

2º.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-

2.1.- El presente contrato tiene la condición de contrato administrativo de servicio, conforme a los artículos 10 y 19.1.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (*abreviadamente TRLCSP*).

En consecuencia, su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por la normativa de carácter básico contenida en el citado TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo previstas en la Disposición final sexta TRLCSP, entre ellas el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, modificado por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, así como por los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, conforme a los artículos 19.2 y 208 TRLCSP.

Con carácter de normativa reglamentaria, y conforme a la Disposición derogatoria única tanto del TRLCSP como del Real Decreto 817/2009, será de aplicación el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (*abreviadamente RGLCAP*), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga al TRLCSP y al Real Decreto 817/2009.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, en particular y conforme al párrafo 1 de la Disposición final tercera TRLCSP, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*abreviadamente, LRJAP*) y sus normas complementarias y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En todo caso, conforme al apartado 2 de la Disposición final tercera TRLCSP, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción del contrato, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

Por otra parte, y en cuanto al cómputo de los plazos establecidos por días en el TRLCSP, se estará a lo dispuesto en su Disposición adicional duodécima.

2.2.- En todo caso, será de aplicación preferente la normativa específica dictada por la Generalitat, en aquellos aspectos de la contratación administrativa que no revistan carácter básico, conforme a la Disposición final segunda TRLCSP.

3º.- PERFIL DE CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

3.1.- La entidad que promueve la celebración del presente contrato es la *Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana* (abreviadamente EPSAR) creada por la Ley 2/1992, de 26 de Marzo (DOGV núm. 1761, de 8 de Abril), con carácter de entidad de derecho público dependiente de la Generalitat y personalidad jurídica propia e independiente de ésta, cuyo Estatuto fue aprobado por Decreto del Consell 170/1992, de 16 de Octubre (DOGV núm. 1889, de 26/10/1992), y que por tanto forma parte del sector público conforme a las letras c) y h) del artículo 3.1 TRLCSP, estando su actividad contractual sometida al régimen propio de los poderes adjudicadores que tienen carácter de Administración Pública según lo establecido en las letras d) y e) del artículo 3.2 TRLCSP, dadas las funciones que tiene atribuidas y las características que reviste su actividad principal y financiación mayoritaria.

La forma de acceso a su correspondiente *perfil de contratante* y, por tanto, a los datos e informaciones referentes a su actividad contractual, será directamente a través de su página Web institucional, así como a través de la Plataforma de Contratación de la Generalitat (artículos 53 y 334 TRLCSP).

3.2.- El *órgano de contratación* de la EPSAR, facultado por tanto para contratar en su nombre (artículo 51.1 TRLCSP), es el Presidente del Consejo de Administración de la misma conforme a lo establecido en el artículo 9.10º del citado Estatuto, sin perjuicio de la delegación de competencias y facultades que eventualmente pudiera acordar en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 51.2 TRLCSP; no obstante, necesitará autorización del Consell para celebrar contratos en los supuestos del artículo 317.1 TRLCSP.

4º.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS.-

4.1.- Conforme al artículo 21.1 TRLCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato; y en consecuencia, contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa, así como contra las resoluciones de los recursos previstos en la **cláusula 4.2** del presente pliego, procederá el *recurso contencioso administrativo*, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

4.2.- En todo caso, y sin perjuicio de lo regulado en el TRLCSP y LRJAP en cuanto a las facultades de revisión de oficio (nulidad, lesividad o revocación de actos y rectificación de errores) que ostenta la propia Administración, antes de acudir a la citada vía jurisdiccional podrán ejercitarse los siguientes medios de impugnación en vía administrativa:

a) Ordinarios:

- 1) *Recurso de alzada* regulado y previsto en los artículos 114 y 115 LRJAP, aplicable contra resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1 LRJAP, cuando no pongan fin a la vía administrativa, y no sean susceptibles del recurso especial previsto en la **cláusula 4.2.e)** del presente pliego.
 - 2) *Recurso potestativo de reposición* regulado y previsto en los artículos 116 y 117 LRJAP, aplicable contra los actos que pongan fin a la vía administrativa conforme al artículo 109 LRJAP, y no sean susceptibles del recurso especial previsto en la **cláusula 4.2.e)** del presente pliego.
- b) El *recurso extraordinario de revisión* regulado y previsto en los artículos 118 y 119 LRJAP, aplicable contra las resoluciones de los recursos de alzada (artículo 115.3 LRJAP) y los actos firmes en vía administrativa, sólo cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118.1 LRJAP.
- c) La *reclamación económico-administrativa* a que se refiere el artículo 107.4 LRJAP, regulada y prevista en los artículos 226 y ss de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, LGT) y normativa de desarrollo, aplicable contra los actos de aplicación de tributos; sin perjuicio de la posibilidad de formular previamente, con carácter potestativo, el *recurso de reposición* que regulan los artículos 222 a 225 LGT. En todo caso, en materia de impugnación por tributos propios de la Comunidad Valenciana, y en cuanto no se oponga a la LGT, será de aplicación la normativa específica de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3, 11 y Disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991.
- d) La *cuestión de nulidad* regulada y prevista en los artículos 37 a 39 TRLCSP, aplicable a los contratos a que se refieren las **cláusulas 32.1 y 32.2** del presente pliego, cuya adjudicación o formalización incurra en los supuestos especiales de nulidad contractual previstos en el artículo 37.1 TRLCSP; sin perjuicio de la posibilidad de formular la solicitud de adopción de *medidas provisionales* prevista en el artículo 43 TRLCSP.
- e) El *recurso especial en materia de contratación* regulado y previsto en los artículos 40 a 49 TRLCSP, que tiene carácter potestativo, y es aplicable exclusivamente contra los actos relacionados en el artículo 40.2 TRLCSP,

adoptados durante las fases de preparación y adjudicación de los contratos a que se refieren las **cláusulas 32.1 y 32.2** del presente pliego, sin que proceda la interposición de los recursos administrativos ordinarios contra estos mismos actos; sin perjuicio de la posibilidad de formular la solicitud de adopción de *medidas provisionales* prevista en el artículo 43 TRLCSP.

La competencia para el conocimiento y resolución, en los supuestos de las letras d) y e), corresponde al *Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC)*, en los términos previstos en el Convenio de fecha 22 de marzo de 2013, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat, sobre atribución de competencia de recursos contractuales (BOE nº 92, de 17/04/2013).

- 4.3.- El licitador se somete, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle.

5º.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

- 5.1.- El valor estimado del contrato (IVA excluido), determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 TRLCSP, así como el importe del IVA correspondiente, son los que de forma separada figuran en el **apartado B** del Cuadro Resumen de Características.

- 5.2.- El presupuesto total base de licitación del contrato (IVA excluido), acumulado para el conjunto de lotes, en su caso, comprendidos en el mismo, así como el importe del IVA correspondiente, son los que de forma separada figuran en el **apartado B** del Cuadro Resumen de Características.

Dicho presupuesto total se desglosa, en su caso, en los presupuestos parciales asimismo indicados, correspondientes a cada uno de los lotes, en su caso, que pueda comprender el contrato, conforme a lo previsto en la **cláusula 1.6** del presente pliego.

La formulación de dicho presupuesto responde al *sistema de determinación del precio* previsto en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, de acuerdo con los artículos 87.1 y 2 y 302 TRLCSP, y ha sido calculado conforme a las reglas establecidas en los artículos 86.3 (último párrafo) y 88 TRLCSP.

Dicho presupuesto no se entiende como de mera ejecución material, sino que comprende, además, los correspondientes *gastos generales* y *beneficio industrial*.

- 5.3.- En el supuesto excepcional previsto en la letra a) del apartado 3 del artículo 150 TRLCSP, dicho presupuesto tendrá carácter de *importe estimado* no procediéndose, por tanto, a la fiscalización del gasto y a

su aprobación hasta que no se conozca con exactitud el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada (artículo 110.1 TRLCSP).

- 5.4.-** Existe crédito adecuado y suficiente para atender el pago de las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, las cuales serán satisfechas con cargo a su Presupuesto y de acuerdo con la programación de anualidades prevista en su caso.

6º.- PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.-

- 6.1.-** El plazo de duración o ejecución del contrato es el que figura en el **apartado C** del *Cuadro Resumen de Características*, a contar desde el momento señalado en el contrato o, en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización.

En caso de comprender el contrato la ejecución separada de lotes, conforme a la **cláusula 1.6** del presente pliego, los respectivos plazos de ejecución serán los establecidos conforme a dicha cláusula.

- 6.2.-** No obstante, conforme a los artículos 23.2 y 303.1 TRLCSP, será posible la prórroga de dicho plazo por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que: 1) las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, 2) la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, 3) las características del contrato permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y 4) la duración máxima del contrato, incluidos los posibles periodos de prórroga, haya sido tenida en cuenta en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares y en el anuncio de licitación.

En este sentido, la duración máxima del contrato, incluidos los posibles periodos de prórroga, es la que asimismo figura en el **apartado C** del *Cuadro Resumen de Características*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

- 6.3.-** En todo caso, se tendrán en cuenta las especialidades de determinados servicios, conforme a lo señalado al respecto en la **cláusula 32.6** del presente Pliego.

7º.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

- 7.1.-** La adjudicación del contrato se llevará a cabo por *procedimiento abierto* conforme a los artículos 138.2 y 157 a 161 TRLCSP, tal como se indica en el **apartado D** del *Cuadro Resumen de Características*; y, en consecuencia, todo empresario interesado podrá presentar una

proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La correspondiente convocatoria de licitación será anunciada en el perfil de contratante y restantes medios previstos en el artículo 142 TRLCSP, respetando en todo caso, en cuanto al plazo de presentación de proposiciones, los plazos mínimos fijados en el artículo 159 TRLCSP.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de los anuncios de la licitación, tanto oficiales como en prensa, con el límite del 0'5 por ciento del presupuesto base de licitación.

7.2.- La adjudicación del contrato recaerá a favor del licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, determinada en función de una *pluralidad de criterios* dada la concurrencia de alguno de los supuestos del artículo 150.3 TRLCSP, tal como se indica asimismo en el citado **apartado D** del Cuadro.

7.3.- Los *criterios* análogos a los previstos en el artículo 150.1 TRLCSP que servirán de base para la adjudicación del contrato, son los que se detallan en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, con la respectiva ponderación relativa atribuida u orden decreciente de importancia señalado en el mismo; los cuales operarán en la *fase de valoración* que, en su caso, concrete dicho Anexo y con el *umbral mínimo de puntuación* exigido, en su caso, al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando en la determinación de los criterios de adjudicación se atribuya a los criterios cuantificables de forma automática, por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, será preceptiva y vinculante la evaluación de estos últimos a través del *comité de expertos u organismo técnico especializado*, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 150.2 TRLCSP, y que, en tal caso, figure identificado en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables de forma automática, por aplicación de fórmulas, deberá realizarse tras efectuar la *evaluación previa* de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia y cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

7.4.- No obstante, de acuerdo con el artículo 152.4 TRLCSP, si se estimase que una proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración como consecuencia de la inclusión en la misma de *valores anormales o desproporcionados*, será excluida de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En este sentido, se estará a lo previsto en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, en cuanto a límites y parámetros objetivos en función de los cuales podrá presumirse, en su caso, que la

proposición u oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de *valores anormales o desproporcionados* (artículo 152.2 TRLCSP)

De acuerdo con el artículo 145.4 TRLCSP, la presentación de distintas proposiciones por *empresas vinculadas* producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 TRLCSP.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

7.5.- Para la adjudicación, se tendrá en cuenta la eventual concurrencia de intereses de los licitadores o de las *empresas a éstos vinculadas*, que pudieran resultar contrarios al cumplimiento del fin público perseguido por el contrato, particularmente en el supuesto previsto en la **cláusula 32.4** del presente pliego.

7.6.- En caso de empate entre dos o más empresas licitadoras en cuanto a la proposición más ventajosa desde el punto de vista de los criterios de adjudicación establecidos, la adjudicación recaerá preferentemente en las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de *trabajadores con discapacidad* superior al 2%, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato aquel licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, conforme al apartado 2 de la Disposición adicional cuarta TRLCSP.

Para la aplicación del citado criterio de preferencia, y por tanto a efectos de acreditar el cumplimiento del mismo, se requerirá a los licitadores afectados, la aportación de la relación nominal de trabajadores (TC-2) de todos y cada uno de los códigos de cuenta de cotización de la empresa correspondiente al mes en que finaliza el plazo de recepción de proposiciones, acompañada en su caso del certificado de minusvalía sólo de aquellos trabajadores, con grado mínimo reconocido de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que figuren en dichos TC-2 con contrato que no sea específico de personas con discapacidad.

Si a pesar de ello persistiera el empate, la adjudicación se decidirá a favor de la proposición que incluya el precio más bajo y, en su defecto, mediante sorteo en acto público al que deberán ser convocadas todas las empresas licitadoras.

7.7.- Conforme al artículo 151.3 TRLCSP, el órgano de contratación no podrá declarar *desierta* la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Por su parte, en caso de *renuncia* a la celebración del contrato o de *desistimiento* del procedimiento de adjudicación por la Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 TRLCSP.

8º.- REQUISITOS EXIGIBLES A LOS LICITADORES.-

8.1.- Tendrán *capacidad para contratar* y, por tanto, para presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que acrediten, conforme a lo establecido en el presente Pliego, tener plena *capacidad de obrar*, no estar incurso en alguna de las circunstancias de *prohibición de contratar* previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y disponer de la *solvencia* o, en su caso, *clasificación* exigibles. (artículo 54.1 TRLCSP).

8.2.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la *habilitación empresarial o profesional* que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. (artículo 54.2 TRLCSP).

8.3.- Los licitadores están especialmente obligados al cumplimiento de las condiciones especiales de *compatibilidad* previstas en el artículo 56 TRLCSP; así como, las personas jurídicas, al cumplimiento de las normas especiales sobre *capacidad* previstas en el artículo 57.1 TRLCSP.

8.4.- Los empresarios podrán concurrir, si lo desean, agrupados en *uniones temporales* en cuyo caso quedarán obligados solidariamente frente a la Administración, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 59 y 67.5 TRLCSP; debiendo acreditar cada uno de ellos su capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, así como su solvencia o clasificación conforme a las disposiciones del TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo y a lo establecido en el presente Pliego.

8.5.- Las *empresas extranjeras*, tanto las comunitarias como las no comunitarias, acreditarán su capacidad para contratar en forma sustancialmente análoga a la exigible a las empresas españolas, sin perjuicio de las especialidades respectivamente previstas en los artículos 55, 58, 59.4, 66.1, 67.5, 72 y 73 TRLCSP; debiendo presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano, o en su caso al valenciano, y acompañada de la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, en los términos del artículo 146.1.e) TRLCSP.

Las referencias a las empresas extranjeras comunitarias, se entenderá que incluyen, además de a las de los Estados miembros de la Unión Europea, a las de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Disposición adicional decimocuarta TRLCSP).

8.6.- La prueba de la aptitud para contratar a través de los *Registros o listas oficiales de contratistas*, entre ellos el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS (ROLEC) del Estado o de la Comunidad Valenciana, a que se refieren los artículos 326 y 327 TRLCSP, se regirá por lo dispuesto en los artículos 83 y 84 TRLCSP.

8.7.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del mismo sin salvedad o reserva alguna. (artículo 145.1 TRLCSP).

8.8.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tanto por la totalidad del contrato, como por cada uno de los lotes, en su caso, que pueda comprender el contrato; sin perjuicio de lo previsto en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares y en el anuncio de la licitación, conforme al artículo 147 TRLCSP, en cuanto a la posibilidad, en su caso, de ofrecer *variantes o mejoras*. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (artículo 145.3 TRLCSP)

8.9.- Asimismo, la retirada indebida de proposiciones o candidaturas en un procedimiento de adjudicación se tipifica, en el artículo 60.2.d) TRLCSP, como una de las circunstancias que pueden dar lugar a la declaración de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas, con las consecuencias sobre la garantía provisional previstas en la **cláusula 10.4** del presente pliego.

8.10.- Los licitadores deberán cumplir, en los supuestos en que ello sea obligatorio, lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes (apartado 1 de la Disposición adicional cuarta TRLCSP).

8.11.- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (artículo 146.5 TRLCSP).

9º.- CLASIFICACIÓN O SOLVENCIA EXIGIBLES.-

9.1.- Será de aplicación al contrato lo establecido en el artículo 65.1 y Disposición transitoria cuarta TRLCSP y, en consecuencia, las *empresas españolas o extranjeras no comunitarias* que concurran a la licitación del mismo deberán disponer de la **clasificación** que, en su caso, figura en el **apartado E** del *Cuadro Resumen de Características*.

Este requisito se acreditará mediante aportación del correspondiente certificado de inscripción del acuerdo de clasificación en el *Registro Oficial de de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLEC)* del Estado o de la Comunidad Valenciana. (artículos 69 y 83 TRLCSP)

En todo caso, gozan de *exención de la exigencia de clasificación*, las siguientes empresas o entidades:

- 1) Las *empresas extranjeras comunitarias* (artículo 66.1 TRLCSP), sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.
- 2) Las *Universidades Públicas* (Disposición adicional sexta, apartado 2, TRLCSP), en los supuestos a que se refiere el apartado 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- 3) Las *Agencias Estatales, los Organismos Públicos de Investigación y organismos similares de las Comunidades Autónomas* (Disposición adicional séptima, apartado 1, TRLCSP), que tampoco necesitarán acreditar su solvencia.

9.2.- En caso de no ser exigible clasificación alguna, y en los supuestos de exención anteriormente citados, los licitadores acreditarán su **solvencia** económica, financiera y técnica o profesional mediante la aportación de los documentos que, de entre los reseñados en los artículos 75 y 78 TRLCSP y, en su caso, conforme a la **cláusula 32.1** del presente pliego, en los artículos 80 y 81 TRLCSP, determine el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares; debiendo reunir los requisitos mínimos de solvencia igualmente especificados en dicho Anexo.

En todo caso, los *certificados comunitarios de clasificación* previstos en el artículo 84 TRLCSP constituyen una presunción de las condiciones de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75, y las letras a) y c) a i) del artículo 78 TRLCSP.

Asimismo, la *clasificación* del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (artículo 74.2 TRLCSP).

Por otra parte, conforme al artículo 63 TRLCSP, el empresario podrá basarse en la *solvencia y medios de otras entidades*, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

9.3.- Junto a la clasificación o solvencia exigibles, y en caso de así venir establecido en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, los licitadores deberán presentar su **compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes** para ello; debiendo especificar en tal caso, en cuanto a medios personales, los **nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación** (artículo 64.1 TRLCSP). Este compromiso se integrará en el contrato con el carácter de obligación esencial. (artículo 64.2 TRLCSP)

9.4.- El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario *aclaraciones* sobre los certificados y documentos

presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios. (artículo 82 TRLCSP)

10º.- GARANTÍA PROVISIONAL.-

10.1.- Los licitadores deberán acreditar la constitución previa de garantía provisional por el importe que figure, en su caso, en el **apartado F**, del *Cuadro Resumen de Características*, equivalente al **3 por ciento** del presupuesto del contrato (IVA excluido), siempre que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 TRLCSP su exigencia haya sido decidida por el órgano de contratación, justificando suficientemente en el expediente las razones de tal exigencia. En todo caso, no será exigible en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando en el citado **apartado F** del Cuadro se haga constar su no exigencia.
- 2) Las *Agencias Estatales*, los *Organismos Públicos de Investigación* y *organismos similares de las Comunidades Autónomas* (Disposición adicional séptima, apartado 2, TRLCSP).
- 3) Otras entidades que tengan reconocida por leyes estatales o por la normativa propia de la Comunidad Valenciana la exención del requisito de constitución de dicha garantía.

10.2.- La garantía provisional habrá de ser constituida a disposición del órgano de contratación, y podrá prestarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En *efectivo* o en *valores* de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del TRLCSP.

b) Mediante *aval* prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante *contrato de seguro de caución* celebrado en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Conforme al artículo 103.3 TRLCSP, las garantías prestadas en efectivo se *depositarán necesariamente en la Tesorería de la Generalitat o en sus sucursales*; en cambio, tratándose de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución, bastará con que se depositen ante el órgano de contratación.

En todo caso, las garantías prestadas por terceros deberán ajustarse al régimen previsto en el artículo 97 TRLCSP.

10.3.- En caso de *uniones temporales de empresarios*, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el presente Pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

10.4.- La garantía provisional responde del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato, así como, para el licitador que resulte adjudicatario, del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 TRLCSP (artículo 103.1 TRLCSP).

En consecuencia, se extinguirá automáticamente y será *devuelta* a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato (artículo 103.4 TRLCSP).

En todo caso, la garantía será *retenida* al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e *incautada* a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación (artículo 103.4 TRLCSP).

11º.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARLAS.-

11.1.- Las proposiciones de los licitadores constarán de **tres sobres (A, B y C)** en cada uno de los cuales se incluirán los documentos que a continuación se indican, **haciendo constar en la cubierta su respectiva identificación (A, B o C, y título respectivo), licitación a la que se concurre (título y número de expediente), y nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora.**

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente en el lugar y dentro de la fecha y hora límite de admisión que figure en el anuncio de licitación.

Si la proposición es remitida por *correo*, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación dicha circunstancia en el mismo día, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio, con anterioridad a la fecha y hora de terminación del mismo, mediante telex, fax o telegrama, e incluso por correo electrónico a la dirección epsar@gva.es. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días

siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.2.- SOBRE (A)

TITULO: Documentación administrativa para la calificación previa.

CONTENIDO:

a) Relación pormenorizada y numerada de documentos que se acompañan dentro del sobre A, siguiendo el mismo orden que se señala en las letras siguientes.

b) Los correspondientes a la personalidad y capacidad de obrar, en el caso de personas jurídicas, así como los relativos a la representación del empresario.

1.- Para los *empresarios individuales*, será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), o en su caso el documento que reglamentariamente le sustituya.

2.- Si la Empresa fuese *persona jurídica*, deberá incluir la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastanteado al efecto por la Asesoría Jurídica de la Administración contratante o por la Abogacía General de la Generalitat, acompañado de su D.N.I. o del documento que reglamentariamente le sustituya.

Los documentos citados en estos 3 apartados podrán presentarse en original o mediante copias auténticas, conforme a la legislación vigente.

c) En el caso de uniones de empresarios, **compromiso de UTE**, en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los que lo suscriben y del representante o apoderado único de la unión designado al efecto, la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

d) Declaración para la recepción de notificaciones relativas al presente procedimiento de contratación, conforme al modelo del **ANEXO I** del presente pliego (artículo 146.1.d) y apartado 1 de la Disposición adicional decimoquinta TRLCSP, y artículo 28.1 Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos).

- AA+
- e) Los que acrediten la autorización o **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme a lo previsto en la **cláusula 8.2** del Pliego.
- f) Los que acrediten la **clasificación** de la empresa, en su caso, o su **solvencia** económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo previsto en la **cláusula 9** del Pliego.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del TRLCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- g) El **compromiso de adscripción de medios** personales o materiales, en su caso, con especificación de los **nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación**, a que se refiere la **cláusula 9.3** del presente Pliego.
- h) Los que acrediten la **ausencia de prohibiciones para contratar** previstos en el artículo 73 TRLCSP, que podrán sustituirse por una **declaración responsable**, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que deberá ajustarse al modelo del **ANEXO II** del presente Pliego.
- i) **Garantía provisional**, en su caso, por el importe que figure en el **apartado F** del Cuadro Resumen de Características. Dicha garantía, deberá estar prestada bajo alguna de las modalidades y en la forma previstas en la **cláusula 10** del Pliego.
- En todo caso, no será necesaria la prestación de garantía provisional en los supuestos recogidos en la mencionada **cláusula 10** del Pliego.
- j) **Declaración**, prevista en el artículo 119.2 TRLCSP, **de haber tenido en cuenta** en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de **las disposiciones en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente, vigentes** en el territorio en el que vaya a prestarse el servicio.

A estos efectos, los licitadores podrán obtener información sobre ello en las correspondientes Direcciones Provinciales de los Ministerios y Servicios Territoriales de las Consellerías de la Generalitat, competentes en materia de Trabajo y de Medio Ambiente.

- 146
- k) Lista exhaustiva de las **empresas vinculadas**, en su caso, en el sentido que son definidas en el artículo 145.4 TRLCSP, indicando el **grupo de empresas** al que en las condiciones del artículo 42 del Código de Comercio pertenece el licitador, o, en el supuesto de no pertenecer a grupo alguno en las citadas condiciones, declaración jurada de dicha circunstancia; todo ello a los efectos previstos en las **cláusulas 7.4 y 7.5** del Pliego.
- l) Los relativos a cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de **integración social de los minusválidos**, a los efectos previstos en la **cláusula 8.10** del Pliego, que consistirán en un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. En caso de que la empresa no esté sujeta a la obligación señalada en la citada **cláusula 8.10** del pliego, deberá aportar una declaración en tal sentido.
- m) Restante documentación administrativa exigible, en caso de **empresas extranjeras**, conforme a la **cláusula 8.5** del presente pliego.
- n) **Resto de documentación administrativa** que, en su caso, pueda determinarse en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras b) y f) se realice mediante la certificación del **REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS (ROLEC)** del Estado o de la Comunidad Valenciana, o mediante un **CERTIFICADO COMUNITARIO DE CLASIFICACIÓN**, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (artículo 146.3 TRLCSP).

La certificación del ROLEC del Estado o de la Comunidad Valenciana podrá ser expedida electrónicamente e incorporada de oficio al procedimiento por el órgano al que corresponda el examen de las proposiciones.

En los **contratos de servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros**, la aportación inicial de la documentación establecida en el artículo 146.1 TRLCSP, prevista en las anteriores letras b), d), f), h) y m), podrá ser sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y que se compromete a aportar la documentación así sustituida en el momento en que le sea requerido por el órgano de contratación (artículo 146.4 TRLCSP).

11.3.- SOBRE (B)

TITULO: Proposición técnica.

CONTENIDO:

En el sobre B deberá incluirse:

- 1.- Relación pormenorizada y numerada de los documentos que se acompañan dentro del sobre B,** siguiendo el mismo orden que se señala en el número siguiente.
- 2.- Documentación técnica** que, en su caso, pueda determinarse en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, con el contenido, forma y orden señalado en el mismo.

11.4.- SOBRE (C)

TITULO: Proposición económica.

CONTENIDO:

En el sobre C deberá incluirse:

- 1.- Relación pormenorizada y numerada de los documentos que se acompañan dentro del sobre C,** siguiendo el mismo orden que se señala los números siguientes.
- 2.- Oferta económica,** formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **ANEXO III** del presente pliego; indicando, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

La propuesta se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración contratante estime fundamental para considerar la oferta.

- 3.- Resto de documentación económica** que, en su caso, pueda determinarse en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, con el contenido, forma y orden señalado en el mismo.

12º.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

- 12.1.-** El órgano de contratación estará asistido por una *Mesa de contratación*, compuesta conforme a los artículos 320.2 TRLCSP y artículo 21 del Real Decreto 817/2009 y con las funciones previstas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, que será el órgano

competente para el examen y valoración de las proposiciones, y cuyos miembros serán nombrados por aquél.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con al menos *siete días de antelación* a la reunión que deba celebrar para la calificación previa a que se refiere el apartado siguiente (artículo 21.4 Real Decreto 817/2009).

- 12.2.-** Con antelación suficiente a la apertura de las proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la **calificación previa** de la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos (**sobres A**).

A estos efectos, la Mesa se reunirá, previa citación de todos sus miembros (artículo 22.1.a) Real Decreto 817/2009), para llevar a cabo la apertura de los sobres A en un acto interno y, por tanto, de carácter no público.

En caso de resultar precisa la subsanción de errores u omisiones observados en dicha documentación, la Mesa lo comunicará a los interesados, haciéndolo asimismo público a través del perfil de contratante, concediéndoles un plazo no superior a *tres días hábiles* para efectuarla; transcurrido dicho plazo de subsanación, la Mesa determinará las empresas admitidas a la licitación y, en su caso, las rechazadas y las causas de su rechazo.

De todo lo actuado conforme a este apartado se dejará constancia documental.

- 12.3.-** En la fecha señalada en el anuncio de licitación, que no podrá exceder ni del *plazo máximo de un mes* contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas (artículo 160.1 TRLCSP), ni del *plazo máximo de siete días* contados desde la fecha de la calificación previa a que se refiere el apartado anterior (artículo 27.1 Real Decreto 817/2009), la Mesa procederá en un acto de carácter público, a comunicar el resultado de la anterior calificación previa, a la **apertura de las proposiciones técnicas (sobres B)** de las empresas admitidas a la licitación, y a la entrega de dichas proposiciones a los servicios técnicos que deban emitir el correspondiente informe de evaluación conforme a los criterios aplicables cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; de todo lo cual se dejará constancia documental (artículo 27.2 Real Decreto 817/2009).

- 12.4.-** Una vez emitido el informe de evaluación mencionado en el apartado anterior, la Mesa procederá en un acto de carácter público, anunciado al efecto a través del perfil de contratante y previa citación de todas las empresas participantes con una antelación de al menos de *siete días* a la fecha de su celebración, a comunicar el resultado de la evaluación previa de las proposiciones técnicas (artículo 30.3 Real Decreto 817/2009) y la relación de licitadores que deban quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar en el procedimiento selectivo, a la **apertura de las proposiciones económicas (sobres C)** de las empresas no

excluidas, y a la entrega de dichas proposiciones a los servicios técnicos que deban emitir el correspondiente informe final de evaluación completa conforme a los criterios y demás aspectos mencionados en la **cláusula 7** del pliego; de todo lo cual se dejará constancia documental.

12.5.- En caso de haberse autorizado la presentación de variantes o mejoras, no podrá rechazarse una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios. (artículo 147.3 TRLCSP).

12.6.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se procederá conforme al artículo 152.3 TRLCSP, y en consecuencia deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Dichas condiciones podrán referirse, en particular, al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

12.7.- Finalmente, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos y a los informes técnicos recabados en su caso; y con base en dicha clasificación, formulará la correspondiente *propuesta de adjudicación* al órgano de contratación.

12.8.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente la Administración.

13º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR A CUYO FAVOR SE VAYA A EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN.-

13.1.- Una vez formulada la correspondiente propuesta de adjudicación, se requerirá al licitador seleccionado para que, dentro del plazo de *diez días hábiles*, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido dicho requerimiento, presente la siguiente documentación (artículo 151.2 TRLCSP):

- a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** y con la **Seguridad Social**, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

- b) Documentación, en su caso, justificativa de la **efectiva disposición de los medios** que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, conforme a la **cláusula 9.3** del presente Pliego.
- c) Justificante, en su caso, de haber constituido la **garantía definitiva** a que se refiere la **cláusula 14** del presente pliego.
- d) **Resto de documentación exigible** cuya aportación hubiera sido, en su caso, sustituida inicialmente por la declaración responsable a que se refiere el último párrafo de la **cláusula 11.2** del presente pliego.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.2.- El cumplimiento de las *obligaciones tributarias* (tanto estatales como con la Hacienda autonómica Valenciana) y de *Seguridad Social* se acreditará, específicamente, mediante certificación administrativa, expedida por el órgano competente, excepto la circunstancia de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos correspondientes, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

13.3.- Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial, fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de *diez días hábiles* para que cumplimente lo previsto en la **cláusula 13.1** del presente pliego (artículo 47.2, último párrafo, TRLCSP).

14º.- GARANTÍA DEFINITIVA.-

14.1.- El licitador a cuyo favor se vaya a efectuar la adjudicación deberá constituir una garantía definitiva de, en general, un **5 por ciento** del importe de adjudicación, **IVA excluido**, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, tal como figura en el **apartado G** del *Cuadro Resumen de Características*, con las siguientes excepciones:

- 
- 
- 1) Las empresas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 TRLCSP, se hallen acogidas al Régimen de Garantías Globales establecido en la Comunidad Valenciana, y aporten certificación acreditativa de la existencia de dicha garantía y de su suficiencia.
 - 2) Cuando, conforme al artículo 95.1 TRLCSP, en el citado **apartado G** del Cuadro se haga constar la correspondiente exención.
 - 3) Las *Agencias Estatales*, los *Organismos Públicos de Investigación* y *organismos similares de las Comunidades Autónomas* (Disposición adicional séptima, apartado 2, TRLCSP).
 - 4) Otras entidades que tengan reconocida por leyes estatales o por la normativa propia de la Comunidad Valenciana la exención del requisito de constitución de dicha garantía.

La garantía se constituirá a disposición del órgano de contratación, pudiendo prestarse en cualquiera de las formas establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 96.1 TRLCSP, y *debiendo ser depositada en todo caso en la Tesorería de la Generalitat Valenciana o sus sucursales*, lo que se acreditará mediante entrega del resguardo expedido por ésta.

La constitución de dicha garantía podrá llevarse a cabo, también, en forma de *retención de precio*, en el primer y/o sucesivos abonos a cuenta, o en su caso en el pago del importe total del contrato, hasta completar la cuantía requerida (artículo 96.2 TRLCSP).

En caso de *garantías prestadas por terceros*, se estará a lo dispuesto en el artículo 97 TRLCSP.

- 14.2.-** En casos especiales en que resulte aconsejable acentuar la garantía en favor del interés público, y así venga establecido en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, podrá exigirse la prestación de una *garantía complementaria* de hasta un 5 por ciento adicional al anteriormente mencionado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.
- 14.3.-** El licitador seleccionado para la adjudicación deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva en el plazo de *diez días hábiles* señalado en el artículo 151.2 TRLCSP. De no cumplirse este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.
- 14.4.-** La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 TRLCSP; y, en caso de ser ejecutada o de modificarse el precio del contrato, habrá de ser repuesta, ampliada o reajustada, según se trate, en la cuantía necesaria para que guarde la debida proporción con el presupuesto del contrato, en el plazo de *quince días*

naturales, desde la ejecución o notificación del acuerdo de modificación; incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

- 14.5.-** Para hacer efectiva la garantía, la Administración contratante gozará de la preferencia prevista en el artículo 101 TRLCSP; y cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

15º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

- 15.1.-** El órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, debiendo en caso contrario motivar su decisión (artículo 160.2 TRLCSP).

- 15.2.-** La adjudicación del contrato deberá producirse dentro de los *cinco días hábiles siguientes* a la recepción de la documentación señalada en la **cláusula 13** del presente pliego (artículo 151.3 TRLCSP).

- 15.3.-** En todo caso, el *plazo máximo* para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares se hubiese establecido otro (artículo 161.2 TRLCSP).

Dicho plazo se ampliará en quince días hábiles cuando deba procederse a la verificación contradictoria de ofertas anormales o desproporcionadas, conforme a la **cláusula 12.6** del presente pliego (artículo 161.3 TRLCSP).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición (artículo 161.4 TRLCSP).

- 15.4.-** La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también de forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que

haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, conforme a la **cláusula 11.2.d)** del presente pliego. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 LRJAP, será de cinco días. (artículo 151.4 TRLCSP).

- 15.5.-** Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la *extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora* por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación (artículo 149 TRLCSP).

16º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.-

A efectos de proceder a la formalización del contrato, dentro del plazo de *quince días hábiles* siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) La relacionada en las **letras b) y f)** de la **cláusula 11.2** del presente Pliego, o en caso de acreditarse ésta mediante la certificación del ROLEC o certificado comunitario de clasificación, declaración responsable del adjudicatario en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.
- b) La relacionada en la **letra h)** de la **cláusula 11.2** del presente Pliego.
- c) Justificante del **pago de los anuncios** de la licitación (con el límite del 0'5 % del presupuesto base de licitación).

- e) En caso de uniones de empresarios, la correspondiente **escritura pública de formalización de la UTE**, acompañada del **CIF** que le hubiese sido asignado.

17º.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO.-

17.1.- La perfección del contrato se produce con su formalización (artículo 27.1 TRLCSP).

17.2.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (artículo 156.1 TRLCSP).

17.3.- El documento contractual, cuyo contenido mínimo será el previsto en el artículo 26 TRLCSP, no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento (artículo 26.2 TRLCSP).

17.4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran *quince días hábiles* desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a *cinco días* a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los *quince días hábiles* siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP (artículo 156.3 TRLCSP).

17.5.- Asimismo, y en el supuesto de haberse publicado el anuncio de transparencia previa voluntaria, mencionado en la **cláusula 32.2** del presente pliego, la formalización tampoco deberá efectuarse antes de

que transcurran *diez días hábiles* contados desde el siguiente al de dicha publicación.

- 17.6.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar (artículo 156.4 TRLCSP).

- 17.7.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 TRLCSP (artículo 156.5 TRLCSP).

- 17.8.-** Se dará publicidad a la formalización en los términos del artículo 154 TRLCSP.

18º- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.-

- 18.1.-** El contrato está integrado por los siguientes documentos (artículo 26.1.e) TRLCSP):

1º) El presente *Pliego de cláusulas administrativas particulares*, cuyas cláusulas establecen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, y recogen las demás menciones requeridas por el TRLCSP y sus normas de desarrollo (artículo 115.2 TRLCSP).

2º) El *Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares*, que desarrolla determinadas bases de la licitación concreta, y contiene las prescripciones técnicas que rigen la realización de la prestación y definen sus calidades (artículo 116.1 TRLCSP).

3º) La *proposición del adjudicatario*, en la que se concretan las condiciones ofertadas por éste para la realización de la prestación (artículo 26.2 TRLCSP), así como su *compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello*, en su caso (artículo 64.2 TRLCSP).

4º) El *acuerdo de adjudicación* del contrato, en el que se precisan los términos del mismo conforme a lo actuado en el procedimiento (artículo 26.2 TRLCSP).

5º) El *documento administrativo de formalización*, en el que deben incluirse, necesariamente, las menciones previstas en los artículos 26 y 146.3 TRLCSP.

- 18.2.-** Salvo caso de error manifiesto, el orden por el que figuran relacionados los anteriores documentos se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los mismos (artículo 26.1.e) TRLCSP).

19º.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.-

19.1.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 210 TRLCSP).

19.2.- Los acuerdos del órgano de contratación, relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (artículo 211.4 TRLCSP); debiendo ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 TRLCSP (artículo 211.2 TRLCSP).

En el procedimiento que se instruya al efecto deberá darse audiencia al contratista (artículo 211.1 TRLCSP), y será preceptivo el informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en los casos previstos en los artículos 211.3 y 213.1 TRLCSP, así como la autorización del Consell en los supuestos del artículo 317.4 TRLCSP.

20º.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

20.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y, específicamente, conforme a:

- 1) Las *prescripciones técnicas* que, de forma particular, rigen la realización de la prestación y definen sus calidades, cuyo establecimiento se ajustará a las reglas previstas en el artículo 117 TRLCSP.
- 2) Las *condiciones especiales de ejecución*, de tipo medioambiental o social, establecidas en su caso, conforme al artículo 118 TRLCSP.
- 3) Las *obligaciones relativas a la fiscalidad*, a la *protección del medio ambiente*, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del *empleo*, *condiciones de trabajo* y *prevención de riesgos laborales*, que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato (artículo 119 TRLCSP).
- 4) Las *condiciones de subrogación en contratos de trabajo* establecidas, en su caso, conforme al artículo 120 TRLCSP.

El contrato se ejecutará asimismo, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación (artículo 305.1 TRLCSP). Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

- 20.2.- El órgano de contratación podrá designar un *responsable del contrato* al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquél le atribuya (artículo 52 TRLCSP)
- 20.3.- De acuerdo con lo establecido, en su caso, en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, tendrá carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 223.f) TRLCSP, la puntual observancia de aquellas características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 150.6 TRLCSP).
- 20.4.- La ejecución del contrato se realizará a *riesgo y ventura* del contratista (artículo 215 TRLCSP); siendo éste responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (artículo 305.2 TRLCSP).
- 20.5.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración (artículo 214 TRLCSP); a cuyo efecto, y con carácter de obligación esencial del contrato, deberá estar provisto de la correspondiente *póliza de seguro de responsabilidad civil*, en cuantía no inferior a la señalada en su caso en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares.
- 20.6.- Serán de cuenta del contratista los gastos relativos a obtención de autorizaciones y licencias necesarios para la realización de los servicios contratados, así como los tributos y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- 20.7.- El contratista deberá obtener, a su cargo, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de la *propiedad industrial y comercial* de los materiales, procedimientos y equipo utilizados en la ejecución del contrato, siendo responsable de toda reclamación relativa a ello, debiendo indemnizar todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de dichas reclamaciones.
- 20.8.- Los trabajos realizados en la ejecución del contrato serán propiedad de la Administración, y, en consecuencia, el contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Administración, siendo responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación

20.9.- El contratista deberá respetar el *carácter confidencial* de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de *cinco años* desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (artículos 26.1.I) y 140.2 TRLCSP).

Para el caso de que el contrato implique el tratamiento o acceso del contratista a *datos de carácter personal*, será de aplicación lo establecido en la Disposición adicional vigésima sexta TRLCSP, debiendo respetarse íntegramente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

21º.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.-

21.1.- Serán de aplicación las *penalidades* previstas, en su caso, en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, para los casos de *cumplimiento defectuoso* de la prestación objeto del contrato, particularmente cuando afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 150.6 TRLCSP), o para el supuesto de *incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato* que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2, 118.1, 227.7 y 228.bis TRLCSP.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato (artículo 212.1 TRLCSP).

21.2.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del *plazo total* fijado para la realización del mismo, así como de los *parciales* señalados para su ejecución sucesiva (artículo 212.2 TRLCSP).

21.3.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración (artículo 212.3 TRLCSP).

21.4.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del *plazo total*, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las *penalidades* previstas en su caso en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, y en su defecto por las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, a que se refiere el artículo 212.4 TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (artículo 212.5 TRLCSP).

- 21.5.- La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los *plazos parciales* establecidos en el contrato o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total (artículo 212.6 TRLCSP).
- 21.6.- Asimismo, en caso de incumplimiento por parte del contratista, por causas imputables al mismo, de la *ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato*, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las *penalidades* que, para tales supuestos, determine en su caso el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares (artículo 212.7 TRLCSP).
- 21.7.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones (artículo 212.8 TRLCSP).
- 21.8.- Si el retraso fuera producido por *motivos no imputables* al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

22º.- PAGO DEL PRECIO.-

- 22.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el TRLCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido (artículo 216.1 TRLCSP) y sin perjuicio, por tanto, de las penalidades, revisiones y variaciones o penalizaciones que en su caso deban aplicarse, respectivamente, conforme a las **cláusulas 21, 23 y 24** del presente pliego.
- 22.2.- El *pago del precio* se efectuará en la forma y vencimientos estipulados en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares (artículo 216.2 TRLCSP), con cargo al presupuesto de la Administración contratante, y previa aprobación por la Administración de las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4 TRLCSP, la Administración deberá aprobar dichas certificaciones o documentos acreditativos dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, salvo previsión expresa en contrario en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 216.4, párrafo segundo, TRLCSP).

En todo caso, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente

registro administrativo a efectos de su remisión al órgano o unidad administrativa destinataria a quien corresponda la tramitación de la misma (Disposición adicional trigésima tercera, apartado 1, TRLCSP).

El contratista designará el número de la cuenta bancaria en la que desea recibir el citado pago.

22.3.- El contratista tendrá también derecho a percibir *abonos a cuenta* por el importe de las *operaciones preparatorias* de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas, en su caso, en el Anexo de base y prescripciones técnicas particulares; debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía (artículo 216.3 TRLCSP).

22.4.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los *treinta días* siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4 TRLCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio (artículo 216.4, párrafo primero, TRLCSP).

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono (artículo 216.4, párrafo tercero, TRLCSP).

22.5.- Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 TRLCSP, el contratista podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora, conforme al procedimiento previsto en el artículo 217 TRLCSP.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, en los términos previstos en el artículo 216.5 TRLCSP; y si fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (artículo 216.6 TRLCSP).

22.6.- En cuanto a la posibilidad de *embargo de los abonos* que procedan por la ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 216.7 TRLCSP.

22.7.- El contratista podrá ceder los derechos de cobro que tenga frente a la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 TRLCSP.

23º.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

23.1.- Salvo en el caso en que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares o pactado en el contrato, los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, conforme a lo establecido en el artículo 87.3 y en los términos previstos en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP, a fin de ajustarlos a las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, cuando éste se haya ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia el primer 20 por 100 ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

23.2.- En el caso en que proceda la revisión de precios, ésta se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, mediante la aplicación de la fórmula de revisión señalada, en su caso, en el **apartado H** del Cuadro Resumen de Características, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

24º.- VARIACIÓN DE PRECIOS.-

24.1.- Los precios fijados en el contrato, si la naturaleza y objeto del mismo lo permiten, podrán ser objeto de variación en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, cuando así se hubiese previsto expresamente en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las penalizaciones que, en su caso, establezca el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, para el caso de incumplimiento de tales objetivos (artículo 87.4 TRLCSP).

24.2.- Los supuestos que, en su caso, darán lugar a dichas variaciones y las reglas para la determinación de éstas, serán los que establezca el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares.

25º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

25.1.- El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP (artículos 105 a 108 TRLCSP), y de acuerdo con el

procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP, debiendo tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 317.4 TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista (artículo 219.1 TRLCSP).

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP (artículo 219.2 TRLCSP).

25.2.- En el supuesto de *modificaciones previstas* en la documentación que rige la licitación, se estará a lo dispuesto en los artículos 106 y 108.1 TRLCSP.

En el supuesto de *modificaciones no previstas* en la documentación que rige la licitación, se estará a lo dispuesto en los artículos 107 y 108.2 TRLCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes (artículo 105.1 TRLCSP), de conformidad con lo establecido en los artículos 223.g) y 225, apartados 5 y 6, del TRLCSP.

En los supuestos previstos en el artículo 105.2 TRLCSP, deberá procederse a una nueva contratación, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de *contratos complementarios* si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174.b) TRLCSP.

25.3.- Para la modificación de los contratos de *servicios de mantenimiento*, se tendrán en cuenta asimismo las especialidades previstas en la **cláusula 32.8** del presente pliego.

26º.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.-

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a

todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario (artículo 85 TRLCSP).

27º.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-

27.1.- Para la eventual *cesión del contrato* a un tercero, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 226, 102.4 y 65.2 TRLCSP.

27.2.- Por su parte, la eventual *subcontratación* con terceros de la realización parcial de la prestación, se regirá por lo dispuesto en los artículos 227, 228 y 228.bis TRLCSP.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos (artículo 227.8 TRLCSP).

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato. En tal caso, el contratista está obligado a remitir a la Administración contratante, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberá aportar a solicitud de la Administración contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares (artículo 228.bis TRLCSP).

28º.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

28.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 222.1 TRLCSP).

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de *recepción o conformidad* dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, en su caso, por razón de sus características (artículo 222.2 TRLCSP).

Si con ocasión de la recepción se acreditase que la prestación realizada por el contratista no se ajusta a las prescripciones establecidas para su

ejecución y cumplimiento, la Administración podrá requerir la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 307.1 TRLCSP).

En los contratos de *elaboración de proyectos de obras*, se tendrá en cuenta el régimen de subsanación de errores y responsabilidad previsto en la **cláusula 32.9** del presente pliego.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (artículo 307.4 TRLCSP).

- 28.2.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la *liquidación* correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (artículo 222.4 TRLCSP).

29º.- PLAZO DE GARANTÍA.-

- 29.1.- El plazo de garantía será el fijado, en su caso, en el **apartado I** del Cuadro Resumen de Características, contado desde la fecha de la recepción formal de la prestación contratada, salvo que por la naturaleza o características del contrato no sea necesario el establecimiento de dicho plazo y en el citado **apartado I** del Cuadro se haga constar expresamente su no procedencia, de conformidad todo ello con lo previsto al respecto en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares (artículo 222.3 TRLCSP).

- 29.2.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos (artículo 307.2 TRLCSP).

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (artículo 307.4 TRLCSP).

29.3.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado reparos u objeciones, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en la **cláusula 32.9** del presente pliego sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos de elaboración de proyectos de obras (artículo 307.3 TRLCSP).

30º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

30.1.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados, en su caso y de manera específica, en el presente Pliego, en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de aplicación y, supletoriamente, en los artículos 85, último inciso, 223 y siguientes, y 308 y siguientes TRLCSP.

30.2.- La resolución será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo del TRLCSP se establezca (artículo 224.1 TRLCSP).

No obstante en los casos de resolución por demora, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.1 TRLCSP.

En todo caso, será preceptivo el informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana en el supuesto previsto en el artículo 211.3.a) TRLCSP; siendo necesaria asimismo la autorización del Consell en el supuesto del artículo 317.4 TRLCSP.

30.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada (artículo 225.3 TRLCSP).

31º.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.-

31.1.- Cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, de forma que no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva en su caso constituida, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, en el plazo de *dos meses* desde la finalización del plazo de garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 TRLCSP.

31.2.- No obstante, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando el contratista reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y no esté controlada directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

32º.- CLÁUSULAS ESPECIALES DE DETERMINADOS SERVICIOS.-

32.1.- Será de aplicación a los servicios **sujetos a regulación armonizada** previstos en los artículos 13 y 16 y Disposición adicional undécima TRLCSP:

- La posibilidad de plantear la cuestión de nulidad a que se refiere la **cláusula 4.2.d)** del presente pliego, conforme al artículo 39 TRLCSP.
- La obligación de publicar en el perfil de contratante la resolución de la cuestión de nulidad por la que se acuerde el mantenimiento de los efectos del contrato (artículo 38.2, último párrafo, TRLCSP).
- El régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación a que se refiere la **cláusula 4.2.e)** del presente pliego, conforme a los artículos 40 a 49 TRLCSP.
- Las normas sobre acreditación del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, previstas en los artículos 80 y 81 TRLCSP.
- La publicidad obligatoria de la licitación en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) y en el BOE (Boletín Oficial del Estado), conforme al artículo 142.1 TRLCSP.
- Los plazos establecidos en los artículos 158 Y 159.1 TRLCSP para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones, así como el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 156.3, párrafo primero, TRLCSP como periodo de espera antes de la formalización del contrato, incluso en los casos de tramitación urgente del expediente (artículo 112 TRLCSP).
- La obligación de informar a la Comisión Europea del rechazo de ofertas anormalmente bajas, en el supuesto de obtención de ayudas de Estado a que se refiere el último párrafo del artículo 152.3 TRLCSP.
- La publicidad obligatoria de la formalización en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) y en el BOE (Boletín Oficial del Estado), conforme al artículo 154.2 TRLCSP.

- La obligación de informar a la Comisión Europea de la renuncia a la celebración del contrato licitado, o de la decisión de reiniciar el procedimiento para su adjudicación, conforme al artículo 155.1 TRLCSP.

32.2.- Será de aplicación a los servicios comprendidos en las **categorías 17 a 27 del Anexo II**, cuando la cuantía de los mismos sea igual o superior a la señalada en los artículos 37.1, 40.1.b) y 154.3 TRLCSP:

- La posibilidad de plantear la cuestión de nulidad a que se refiere la **cláusula 4.2.d)** del presente pliego, conforme al artículo 39 TRLCSP.
- La obligación de publicar en el perfil de contratante la resolución de la cuestión de nulidad por la que se acuerde el mantenimiento de los efectos del contrato (artículo 38.2, último párrafo, TRLCSP).
- El régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación a que se refiere la **cláusula 4.2.e)** del presente pliego, conforme al artículo 40.1.b) TRLCSP.
- La exención de publicación del anuncio de licitación en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) y en el BOE (Boletín Oficial del Estado), y por tanto el carácter potestativo de dicha publicación, conforme al artículo 142.2 TRLCSP.
- Los plazos para la presentación de proposiciones previstos en el artículo 159.2 TRLCSP.
- La publicación potestativa del anuncio de transparencia previa voluntaria en el DOUE, y el correspondiente plazo de espera antes de la formalización del contrato, de diez días hábiles contados desde el siguiente al de dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 TRLCSP, a fin de evitar la inseguridad jurídica que pudiera derivarse de una eventual declaración de nulidad del contrato por aplicación indebida de la exención de publicación del anuncio de licitación en el DOUE.
- La obligación de comunicar a la Comisión Europea la adjudicación del contrato, indicando si se estima procedente su publicación, conforme al artículo 154.3 TRLCSP.
- La obligación de informar a la Comisión Europea de la renuncia a la celebración del contrato licitado, o de la decisión de reiniciar el procedimiento para su adjudicación, conforme al artículo 155.1 TRLCSP, cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE.

32.3.- Los contratos de **adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida** se considerarán contratos de servicios, conforme al artículo 9.3.b) TRLCSP.

32.4.- En los contratos que tengan por objeto la **vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones**, serán exigibles las condiciones especiales de compatibilidad previstas en el artículo 56.2 TRLCSP.

32.5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 301.2 TRLCSP, y salvo que otra cosa se disponga en el Anexo de bases y prescripciones técnicas particulares, los contratos que tengan por objeto el **desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial** llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 TRLCSP.

32.6.- De acuerdo con lo previsto en la **cláusula 6.3** del presente pliego, en cuanto a duración del contrato, se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

- 1) En los servicios de la *categoría 16* del Anexo II TRLCSP que tengan por objeto la **explotación, funcionamiento y mantenimiento de estaciones depuradoras y/o de redes de agua y de saneamiento**, así como en los de la *categoría 12* del mismo Anexo II cuyo objeto sea el **control de la ejecución de los anteriores**, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de ocho años, conforme ha sido autorizado excepcionalmente por *Acuerdo de fecha 9 de Mayo de 2008 del Consell*, en virtud del último inciso del artículo 303.1 TRLCSP.
- 2) Los servicios que sean **complementarios de contratos de obras o de suministro**, conforme al apartado 2 del artículo 303 TRLCSP, podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 1 de dicho artículo que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación de dichos contratos complementarios quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

- 3) Los contratos para la **defensa jurídica y judicial** de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades, conforme al artículo 303.3 TRLCSP.
- 4) Los contratos de servicio que tengan por objeto la **asistencia a la dirección de obra** o la **gestión integrada de proyectos** tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras, conforme al artículo 303.4 TRLCSP.

32.7.- En los contratos que tengan por objeto la prestación de **actividades docentes**, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 304 TRLCSP.

32.8.- La modificación de los contratos de **servicios de mantenimiento**, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 306 TRLCSP.

32.9.- En los contratos que tengan por objeto la **elaboración de un proyecto de obras**, será de aplicación lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 TRLCSP sobre subsanación de errores y responsabilidades, si bien, con la extensión prevista en el artículo 123.4 TRLCSP; es decir, responsabilidad plena en el caso de contratación íntegra, o, en el caso de llevarse a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, responsabilidad limitada al ámbito de dicha colaboración.

EL CONTRATISTA

El presente pliego-tipo ha sido aprobado mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2011 del Vicepresidente del Consejo de Administración de la EPSAR, y modificado por Resoluciones de fecha 27/03/2013, 29/04/2013, 15/10/2013 y 15/04/2015, previo informe del Departamento de Régimen Jurídico y Gestión Administrativa, en virtud de las facultades delegadas otorgadas por Resolución de 09/07/2012 (DOCV nº 6824, de 23/07/2012), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 TRLCSP.

ANEXO I**MODELO DE DECLARACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES¹**

AA+
D/D^a ,
DNI....., actuando en nombre propio (o en representación de la
empresa ,
CIF....., según escritura pública otorgada con fecha ,
ante el notario de....., D. ,
número de protocolo....., que declara vigente), con dirección postal (o
domicilio social) en ,
Código Postal....., Localidad , Teléfono ,
Fax....., y dirección de correo electrónico²

Nº EXPEDIENTE:**TÍTULO:**

DECLARA que, son correctos los datos consignados en la presente
declaración relativos a direcciones y medios de comunicación
que se indican; manifestando, a efectos de recepción de
notificaciones en el procedimiento de referencia,

☐³ Su **consentimiento expreso** para que las notificaciones le
sean practicadas en la indicada dirección de correo electrónico.

Localidad y fecha

Fdo.

¹ En caso de UTE, se cumplimentará una sola declaración conjunta, suscrita por todos los miembros de la UTE, en la que deberá figurar un único domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.

² Se recomienda consignar el correo electrónico general de la empresa.

³ Márquese en caso afirmativo.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

mm
D/Dª ,
DNI....., actuando en nombre propio (o en representación de la
empresa ,
CIF....., según escritura pública otorgada con fecha ,
ante el notario de....., D. ,
número de protocolo....., que declara vigente), con domicilio postal (o
social) en ,
Código Postal....., Localidad

l
Nº EXPEDIENTE:

TÍTULO:

MANIFIESTA, en relación con el expediente de referencia, que dicha empresa tiene plena capacidad de obrar y no se halla incurso, ni ella ni sus directivos o representantes, en prohibición para contratar con el sector público conforme a lo dispuesto en los artículos 54 a 60 del *texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*; haciendo constar expresamente que, la misma se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; comprometiéndome a aportar la justificación acreditativa de todo ello en el momento en que me sea requerido.

Lo que declara responsablemente ante el órgano de contratación de la Entidad de Saneamiento de Aguas, a los efectos previstos en los artículos 73.1 y 146.1.c) del citado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Localidad y fecha

Fdo.

ANEXO III**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D/D^a ,
 DNI....., actuando en nombre propio (o en representación de la
 empresa ,
 CIF....., según escritura pública otorgada con fecha ,
 ante el notario de....., D. ,
 número de protocolo....., que declara vigente), con domicilio postal (o
 social) en ,
 Código Postal....., Localidad

EXPONE

Que enterado/a de las condiciones y requisitos que rigen para la
 adjudicación, por *PROCEDIMIENTO ABIERTO*, del contrato que a continuación
 se especifica, a cuya realización se compromete con estricta sujeción a las
 condiciones que lo definen, presenta la siguiente proposición económica:

EMPRESA LICITADORA:**DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE:****FECHA Y BOLETÍN EN QUE SE PUBLICÓ EL ANUNCIO:****PROPOSICIÓN ECONÓMICA (en cifra), IVA EXCLUIDO:**

□□□.□□□.□□□,□□ **Euros.**

IMPORTE (en cifra) DEL IVA QUE DEBE SER REPERCUTIDO:

□□.□□□.□□□,□□ **Euros.**

Y, asimismo se somete, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la
 ciudad de Valencia, para todas las incidencias que de modo directo o
 indirecto pudieran surgir del contrato, con expresa renuncia al fuero
 jurisdiccional que pudiera corresponderle.

Lugar y fecha

Nombre, firma y rúbrica

